

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJEC. ALIM. 2015-01335.

Manténgase el expediente en secretaría, pues tal como se señaló en auto del pasado 12 de octubre de 2021 (archivo N° 40), las facultades otorgadas por la alimentaria SARA VALERIA CIFUENTES SALAZAR a su progenitora JIMENA WIDAD SALAZAR RAMÍREZ, no comprenden la de "...hacer peticiones a nombre de su hija...".

En consecuencia, no se encuentra trámite pendiente por cuenta del despacho y será la alimentaria quien deberá directamente elevar las manifestaciones que estime pertinentes.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
856b07137272d08f10c753b6a17eb6a8d4792e63
d7758b77e349945b435b2814

*Documento generado en 20/10/2021
10:36:17 AM*

**Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:**
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM